

y congregados el dho Señor Alc. hizo presente al Ayuntamiento que 184
 un oficial de alaxina encargado para la conducion del maderamen para Bageles R., le havia in-
 formado que algunos chentistas del nuevo Cam. Real tenian impedido el transito para Carras
 Pretension de un ofi-
 cial de alaxina afin
 del mas pronto tran-
 sito y el Cam. me-
 ro de hacia May a
 dha Conducion, y que asi pedia que la Villa tomase el remedio mas pronto para que se pudiese
 libre dho transito y se acabasen las obras del citado Camino. Lenterado accedo, accedo el
 Congreso que yo el Enco haga notorio accedo los chentistas del citado Camino para que inme-
 diatamente pongan libre el paso y acaben con la obligacion que tienen de la Com. que se les confio, de-
 Descargo solo
 Com. sobre la
 Exmua pre-
 tendida por
 Mendirabal.
 Los mencionados Señores Tauriqui y Esteban que en cumplimiento de la Com. que se les confio, die-
 ron su descargo, diciendo, y havian visto y reconocido el terreno n.º 22. de la Dehesa de Oraca perteneciente
 a Estanuel José de Mendirabal, como tam. en el terreno Concejal, que se halla sobre la Caserria de Pi-
 narriaga; que ambos terrenos juzgaban iguales en bondad, pero hallaban que el de la Dehesa era
 despoblado, a excepcion del que ocupan diez y seis arboles, que estan plantados, estando al contrario
 el terreno Concejal todo ocupado de robles, y bien poblado, y que el Congreso tomara las medidas
 que mejor le pareciere. Tanto se dio fin al Congreso, y firmo dho Señor Alc. por si y
 por los demas segun costumbre, y en fee accedo ello yo el Enco.

Lic. D.º Antonio Maria
 de Aguirreberg

Antonio
 Lorenzo de Cipurua

Ayuntamiento de
 21 de Dize

En la misma Sala Concejal a veinte y uno de Dize. de mil seiscientos ochenta y tres
 por testimonio de mi el Enco se juntaron como lo tienen acord. Los Señores Lic. D.º y D.º de
 de Aguirreberna Alc., D.º Juan Ygnacio de Uyoa y Ortega Sindico Pro. Real, Pedro Sph. de Urangu-
 ren Olariaga, Estanuel Saena de Lobera y Estanuel Sph. de Obmucha tequi Rco., el Lic.º Antonio de
 Tauriqui, y Andres Casparini Diputados al Comun, Pedro Esteban de Arizcur, Bern. de Arizcur
 tequi, y Juan de Uyoa elldiaras Diputados al Consejo, que son la maior y mas sana pte. de la
 Just. y Rexim.º de esta dha Villa. Lenterado asi juntos y congregados, se leyó por mi el Enco un
 morial de Dom.º de Lete y consortes, sobre que Antiarog de Barutia dese libre y franco un terreno Con-
 cejal que ha comenzado a cerrar con veta, respecto a que se les causa perjuicio para la salida de
 que se dese libre y
 franco un terr. Com.

que se haga Arizcur yendo a la Casilla a don Jose y sus heredades, y en su vista el Ayuntamiento se dio Comision en-
 do a la Casilla de forma al citado Señor Sindico para que otorgue la referida Arizcur segun y como le pareciere en
 Pretension de Oph.
 Caray Eloxra de
 un terr.º Argomal

Acuerdo

por el mismo de Chauraxaga
 se leyó tambien otro de José de Caray Eloxra, pretendiendo se reparta un terreno Argomal
 a la teferia propia suya, respecto haversele quitado el que antes se le aplicó a una con la
 teferia de Laurensaras, y que tam. en se haga el reconocim.º de los perjuicios que le han causado
 en la Arzoma que estaba denominada por dha teferia. Teniendo vista acordó el Ayuntamiento q.
 el Señor Rexidor Amuchantequi averigüe los perjuicios que dho Caray ha tenido en la Ar-
 zoma, y de ello informe al dho Señor Alc., y que quitando a algun porcionista el dho Arizcur
 la pte. de la Arzoma que tuviere, se aplique esta a la teferia de Caray, y se le señale el tanto
 que se le quita al dho Arizcur, en la porcion Arzomal que tiene la teferia de Laurensaras.
 Se volvió a leer el Auto de la Sala de Dize en que dice que la Justicia, Rexim.º, y Capitan-
 to de la Villa de Bergara en sus Autos y Acuerdos guarden
 uniformidad en el tratam.º de sus Individuos, y si causa ó razon tuviere para no lo hacer se
 de el termino de veinte dias. Teniendo vista haviendo ocurrido diversidad de pareceres entre los
 Señores del Congreso sobre la determinacion del Auto citado, se procedió a votar y se votó como sigue
 El dho Señor Alc. dijo, que se comulte si se ha de cumplir el tenor de dho Auto, y en el caso
 de cumplirse, que uniformidad se ha de guardar, esto es, si todos se les ha de dar el Dize de

Volvere a tratar
 sobre la pretension
 de Arzabal, y por
 diversidad de pare-
 ceras se procede a
 votar, como sigue.

Lo se les ha de dar...
 El señor Sindico dijo, que se guarde lo que se manda en la R. Provision, y en quanto a la igualdad se comuniquen, sobre si a todos se ha de dar con el discernido de D.º, o sin el. ||
 El señor Res.º Aranguen Oaxiaga dió por escrito su voto, al modo siguiente: que se cumpla en todo y por todo lo que se manda en la R. Provision quando no uniformidad en el tratamiento. ||
 A las personas en todas las Accas y buendos desta Villa, mediante a que no tiene causa ni razon para no lo hacer asi, y si alguno o algunos por sus fines particulares se quieran oponer a esta Junta de determinacion, o a otra que se hiciere desde luego una comprada de la Villa a favor de los señores D.º Miguel de Quiroga y D.º Manuel de Amuchastegui Res.º actuales de ella, para que puedan seguir a voz y voto desta referida Villa contra aquel, o aquellos que se opongan a esta determinacion, respecto a que es en beneficio y utilidad comun desta referida Villa. ||

El señor Residor Lobera como el señor Sindico ||
 El señor Residor Amuchastegui, se adhirió al del señor Oaxiaga ||
 El señor Diputado Tauriqui, dió que se obedecia en todo y por todo segun resolva la mayoria de votos ||
 El señor Diputado Gasparini, votó como el señor Sindico ||
 El señor Arrioz como el señor Sindico ||
 El señor Achotequi, se adhirió al voto del señor Residor Oaxiaga ||
 El señor Alvarado Mendizabal, lo mismo que el señor Achotequi ||
 Reconocido los votos, viendo que la mayoria era de que se Consultara, se acordó, Consultar por medio de los Abogados que fueren del agrado y satisfaccion del dho señor Res.º Manuel Saenz de Lobera, confiriendo a este, como se le confirió, facultad en forma para el Congreso ||

Tratadore de nuevo en punto a la permuta de Mendizabal, se procedio a la votacion.

Se bolbio a tratar sobre la permuta pretendida por el dho. D.º de Mendizabal y despues de haver leído el descargo que dieron los Comisionados, y hallado variedad de pareceres para su determinacion, se procedio a votar reservando el juicio el dho señor Alc.º para votar despues de todos los demas en la forma siguiente ||
 El dho señor Sindico se adhirió a la mayoria de votos que hubiere ||
 El señor Residor Aranguen Oaxiaga lo mismo ||
 El señor Lobera dió, que no teniendo utilidad la Villa con la permuta no consentiria en que esta se hiciere, y que se consultase, y que la Villa no devia dar monte pollado ||
 El señor Amuchastegui lo mismo que el señor Oaxiaga ||
 El señor Diputado Tauriqui dió que en atencion a la distancia del terreno de Mendizabal y el que Mendizabal pretende estar mas cercano a la poblacion no le tenia cuenta a la Villa hacer la permuta y que no hallaba otra razon por donde la Villa no pueda hacer esta permuta ||
 El señor Gasparini como el señor Sindico ||
 El señor Arrioz como el señor Tauriqui ||
 El señor Achotequi que la Villa no tiene ni tendra perjuicio en hacer la permuta y que conviene en que se haga ||
 El señor Alvarado Mendizabal lo mismo ||
 El dho señor Alc.º dió que consideraba no pudiese hacer la Villa permuta alguna sin facultad Real, seale util o no la sea, pero mediante a que tiene vistas diferentes y tiene noticia de otras muchas que estan hechas sin esta facultad se haga regulando el terreno que promete Mendizabal con el terreno y valor de los arboles hasta la cantidad a que ascendiere el importe de dichos arboles, esto es con reserva de ellos, y que para este fin se le dió la Comision al Sr. Amuchastegui ||
 El dho señor Residor Lobera pidió testimonio desta Acta y se mandó darle ||

nombram. de lo
misiona de p. la
obra de la Real
aduna de Calles.

Se trató largamente sobre el nombramiento que se haria de hacer ^{185.} para el mixto
miento de la obra de la Balconada de Calles y se nombraron con uniformidad de votos a los señores
señores Alcalde, Sindico Residente Lobera y Diputado Gasparini con facultades absolutas de
poder hacer cumplir con exactitud las Condiciones establecidas para el efecto, y tambien para
poner en los parages que mejor les pareciere las trescientas varas de Lora que tienen la
obligacion de dar los Rematantes de vino blanco y aguardiente. Contanto se dio sin dene
Congreso, y firmó el Sr. Alcalde por mí, y por los demas segun costumbre, y en fee
de todo yo el Escribo =

Lic. Don Antonio Nania
de Aquiarobenz

[Signature]
Lorenzo de Cuzpurua

to
Ayuntam. de
31 de Dize

En esta Sala Concejal de esta Villa de Vergara, a treinta y uno de Dize de
mil seiscientos y ochenta y tres por testimonio con el Escribo, se juntaron los señores Lic.
Don Antonio Maria de Aquiarobenz Alcalde, Don Inaquin Ignacio de Urrutia y Ortega
Sindico, Pedro Jose de Aranguren de Arizaga, Manuel Saenz de Lobera y Manuel Jose de
Amuchastegui Residentes, Miguel Antonio de Saurequi, y Andres Gasparini Diputa-
dos del Comun, Bernardo de Echotegui y Antonio de Ansoategui Diputados del Concejo
que son la maior y mas sana parte de la Justicia y Resim. de esta dha Villa. Y estan
de asi juntos y congregados el dho Señor Residente Lobera en descargo de su Comision,
presento al Congreso el Dictamen siguiente =

Dictamen dado
por los Lic. D.
Don Javier de Nie-
lay, y Don Pedro La-
blo de Laxanaga

Hemos visto la Real Provision librada a instancia de Don Melchor Ignacio de Zarabal
por los señores Alcaldes de Nivara de la Real Chancilleria de Valladolid su
fecha catorce de Oubre de este presente año, referendada por Don Juan Jose de Villegas
Secretario de Camara, dirigida a que la Justicia Regimiento y Capitulares de la ex.
Villa de Vergara en sus actas y acuerdos guarden uniformidad en el tratamiento de sus
dividuos, juntamente con lo acordado en un vizcaud en Congreso celebrado el dia veinte y uno
del presente mes de Dize por los señores Capitulares y Cargohavientes de la corporacion
ex. Villa, reduido, por mayoria de votos, a que se consulte, sobre si se debe dar cumpli-
miento al mandado por dha Real Provision y habiendo los subscriptores merecido
la confianza a ser consultados sobre dho punto, en su satisfacion decimos que se debe
guardar, y cumplir lo mandado por la citada Real Provision y Auto que comprehen-
de, observandose en las actas y acuerdos de Ayuntamiento, tanto a palabra como por escrito
uniformidad en el tratamiento de los Capitulares y oficiales que lo componen, de for-
ma, que el que se da al Alcalde y Regidores se de igualmente a todos los demas sin
exceptuar a esta regla a los Diputados y Personero del Comun, aun en el caso de que nos
ten en posesion de la Nobleria, que necesariamente hade asistir a los otros Cargohavientes,
con arreglo al prevenido por Real disposicion, y Ordenanzas de esta ex. ex. y ell. I. No-
vinia de Cuzpurua, relativas, aquella, a la igualdad del tratamiento de los Diputados
y Personero, y esta a la Nobleria de las que han a ser oficiales de Ayuntamiento, por una sola
calidad, aun prescindiendo de otra recomendable circunstancia les corresponde el tratam.
de D. y sobre todo no se debe dar lugar entre oficiales de una misma Republica, que com-
ponen su Ayuntamiento a diferenciar el tratamiento de unos, respecto de otros, y particularm.
en actas de Comunidad por los inconvenientes que ocasionaria, y se dejan conocer, que es